DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2591 DE 2025
18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL Nº. SASI-002-2025, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DISTRITO DE RIOHACHA, representado legalmente para el efecto por **GENARO DAVID REDONDO CHOLES**, en su condición de Alcalde Distrital, y en tal virtud, representante legal de la entidad, para los presentes efectos, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 del 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo señalado por el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el Distrito de Riohacha es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que el artículo 1° del Decreto 1978 de 1989, consagra: "Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo. La entrega de esta dotación para el trabajo no constituye salario ni se computará como factor de este en ningún caso".

Que el artículo 3º, ibidem, estipula: "Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente".

Que la dotación de calzado y vestido es una prestación social creada en beneficio de los servidores, tanto del sector público como del privado, sin importar la clase de actividad que desarrollen; no constituye salario, ni se computa como factor de este en ningún caso y la finalidad de esta es proporcionarle la indumentaria adecuada para realizar las labores propias del respectivo cargo.

Que de tal forma, se considera como calzado y vestido, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y del Decreto 1978 de 1989, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades, según lo establece el artículo 5º del citado Decreto.

Que la entrega de esta dotación debe realizarse en especie y nunca mediante su equivalente en dinero, en virtud de la prohibición establecida en el artículo 234 del mismo Código Laboral, que prohíbe expresamente la compensación monetaria de las prestaciones sociales reguladas en su Capítulo IV, entre las cuales se encuentra la dotación de calzado y vestido de labor. Sin embargo, el Ministerio de la Protección Social, mediante concepto No. 00203 de 2006, aclaró que el legislador no restringió el mecanismo de entrega, por lo que resulta jurídicamente viable utilizar sistemas como bonos canjeables, siempre que estos garanticen que el trabajador reciba efectivamente los elementos de dotación adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

Que en consecuencia, las entidades públicas pueden implementar un sistema de entrega de dotaciones mediante bonos intercambiables, siempre que se asegure el acceso a calzado y vestido de labor apropiados para las tareas desempeñadas, el clima donde se desarrollan las labores, se respete la prohibición de entrega en dinero y se cumpla con el objetivo fundamental de la normativa: proteger la seguridad y el bienestar de los empleados públicos y trabajadores oficiales durante el ejercicio de sus funciones.

Que así, la Administración Distrital consciente de sus responsabilidades frente al cumplimiento de las funciones e imposiciones establecidas en la ley, que implican la disponibilidad por parte de los entes administrativos de brindar a sus funcionarios condiciones que les permitan mejorar sus condiciones objetivas de trabajo, y además comprometido con la tarea de generar unas condiciones laborales adecuadas a sus empleados con remuneración mensual inferior a dos salarios mínimos legales mensuales, considera pertinente para garantizar el funcionamiento adecuado de la Administración, contratar la dotación de vestuario y calzado a personal que devengue un salario inferior al tope establecido en la norma.

Que de igual forma, la Administración Distrital, como administrador directo de los recursos del sector educación, tiene trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal o reglamentaria, adscritos a la Secretaria de Educación del Distrito de Riohacha, con una remuneración mensual inferior a los dos salarios mínimos legales vigentes, dentro de los cuales se encuentran docentes, administrativos y servicios generales quienes prestan sus servicios en las instituciones educativas del Distrito, razón por la cual se encuentra en la obligación de reconocer a estos empleados en forma gratuita cada cuatro meses una dotación en zapatos y vestido de trabajo.

Que en este sentido, se requiere satisfacer la necesidad mediante, la suscripción de un contrato cuyo objeto sea el de dotación de vestuario y calzado de labores a funcionarios docentes y administrativos durante la vigencia 2025 en el Distrito, esto, en consideración a los preceptos normativos de rango constitucional y conforme a los derechos personales y las garantías legales establecidas para desarrollar la función pública, garantizar el derecho al trabajo y la adecuada prestación del servicio público en condiciones de igualdad, respeto, naturaleza de la actividad desarrollada, económica y celeridad, se requiere contratar el suministro de calzado y vestido en los términos desarrollados anteriormente, con el fin de proteger los derechos del trabajador y el cumplimiento de las normas vigentes.

Que de lo anterior se concluye que la Entidad requiere la contratación de la DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO DE LABORES A DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DURANTE LA VIGENCIA 2025 DEL DISTRITO DE RIOHACHA.

Qué el presupuesto oficial es la suma de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($ 1.351.872.918,00),** suma que incluye los costos directos e indirectos, impuestos nacionales, departamentales y Distritales.

Que las obligaciones que se contraigan en desarrollo de esta Selección Abreviada por Subasta inversa se respaldan con recursos del presupuesto del Distrito para la vigencia 2025, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 449 del 25 de junio del 2025.

Que de conformidad con el proyecto del contrato, análisis de costos y el estudio de oportunidad y conveniencia, se definieron los pliegos de condiciones definitivos y su adecuación a los planes de inversión y presupuesto, de conformidad con el Artículo 25, Numeral 12 y Artículo 30, Numeral 1 de la Ley 80 de 1993.

Que se dio cumplimiento a lo ordenado en los artículos 19 y 23 del Decreto 1510 de 2013 (compilado por los artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 del 2015) en el sentido de publicar en el SECOP II, https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, los pre – pliegos de condiciones de la presente selección pública, y haber concedido durante el término legal la oportunidad a los interesados de formular observaciones.

Que la publicación del proyecto de pliego de condiciones se realizó por el término mínimo establecido.

Que fueron presentadas observaciones a los prepliegos de condiciones, a las cuales el Distrito dio respuesta dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

Que de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 del 2015), se requiere hacer la publicación respectiva de la presente resolución de apertura en el SECOP II, https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Que en consideración a lo anterior este despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASI-002-2025,** de objeto: **DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO DE LABORES A DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DURANTE LA VIGENCIA 2025 DEL DISTRITO DE RIOHACHA.** Con un presupuesto oficial total de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($ 1.351.872.918,00).**

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo para el presente proceso, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, será el que se determina en el Secop II.

ARTICULO TERCERO: El cronograma del proceso de **SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASI-002-2025** corresponde al establecido en el módulo de cronograma en el proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Luego de la recepción de ofertas, ordénese la evaluación de las propuestas por parte del Comité Evaluador que se conforme para tal fin y una vez rendidos los correspondientes informes de evaluación, publíquese con el fin de que los proponentes puedan presentar dentro del término de traslado las observaciones y subsanaciones que estimen pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Para la adjudicación del presente proceso de **POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASI-001-2025**, téngase en cuenta el plazo señalado en los pliegos de condiciones.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Oficina de Contratación Estatal del Distrito súrtase el acompañamiento del proceso y prodúzcanse a través de esta dependencia las comunicaciones al SECOP II.

ARTICULO SEPTIMO: Ordénese la publicación de la presente resolución en la plataforma electrónica Secop II, https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, según lo anotado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 24 del Decreto 1510 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 del 2015) se convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para realizar control social a cualquier proceso de contratación administrativa que adelante el Distrito durante la presente vigencia.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2025.

Original Firmado

GENARO REDONDO CHOLES

Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.

	NOMBRE	**CARGO**	**FIRMA**
Revisado y Aprobado por:	Antonio José Hernández Issa	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			